HONORABLE MAGISTRADO
Doctor: JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SALA CIVIL – FAMILIA
Ciudad

RADICADO. *88001-31-03-005-2018-00249-01.*

REFERENCIA: *PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - APELACIÓN SENTENCIA. INTERNO: 221/2021.*

ASUNTO: *SUSTENTACION RECURSO DE APELACION*

LINDA CATHERINE ANGARITA CASTELLANOS, Apoderada de la Parte Accionante, con el debido Respeto, por medio del presente escrito y dentro del término legal para ello, me permito SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la suscrita, respecto de la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA emanada por el A-QUO, así:

SUSTENTACION RECURSO APELACION

LOS MOTIVOS DE MI DISENSO SON:

PRIMERO. De acuerdo a la **Prueba Pericial** aportada por la Parte Demandante en Primera Instancia, denominada: **INFORME TÉCNICO ANALÍTICO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO NUNC 680016000159201780400**, y a la declaración rendida en Audiencia de Instrucción y Juzgamiento realizada dentro del presente proceso, el día 8 de abril de 2021 por el **PERITO INVESTIGADOR INTENDENTE POLICIA NACIONAL**: **Oscar Arturo Porras Garavito** de la Unidad Básica de Investigación Criminal SETRA-MEBUC, Seccional de Tránsito y Transporte, Unidad Metropolitana de Policía Bucaramanga, se logró establecer claramente que el FACTOR DETERMINANTE DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, **OCURRIDO EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:45 HORAS, EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CARRERA 33 A CON CALLE 14 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**, FUE EL FACTOR HUMANO ATRIBUIDO AL SEÑOR SAMUEL BERMÚDEZ, EN SU CONDICIÓN DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CAMION ESTACAS DE PLACAS SUL-140, POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 769 DE 2002 (Código Nacional de tránsito): VEHICULO EN MOVIMIENTO. Que indica: “Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento.”

En ese orden de ideas, dicho conductor del vehículo causante, al llegar a la intersección de la calle 14 con carrera 33 A, debió asegurarse que su maniobra de giro a la derecha no generaría riesgo para los usuarios de las vías, especialmente los peatones, pero contrariamente se evidenció que, al aproximarse a la ubicación del peatón: ELÍAS CASTELLANOS SUAREZ quien se encontraba ubicado en la esquina de está intersección, el Conductor del camión, señor SAMUEL BERMUDEZ, no tomó las medidas suficientes y necesarias para prevenir embestir a dicho peatón.

Lo anterior se sustenta en lo expuesto precisamente por el PERITO EXPERTO DE LA POLICÍA NACIONAL: INTENDENTE PORRAS GAVITO, en Audiencia de Instrucción y Juzgamiento ante el A-QUO, por lo que me permito transcribir a continuación los apartes pertinentes de dicha declaración:

MINUTO	DECLARACION INT. PORRAS/AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
21:33	PREGUNTA EL SEÑOR JUEZ: "EL SEÑOR CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN ESTE CASO, TUVO LA POSIBILIDAD DE ADVERTIR LA PRESENCIA DEL PEATON EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y POR LO TANTO PUDO HABER EVITADO EL RESULTADO DESAFORTUNADO EN ESTE CASO QUE FUE EL ATROPELLAMIENTO?"
21:56	CONTESTA IT. PORRAS: " SI SEÑOR, SI SEÑOR, EL TUVO UNA PERCEPCION CON TIEMPO Y OPORTUNIDAD DE HABER VISTO AL PEATON Y REACCIONAR DE MANERA OPORTUNA PARA EVITAR EL ATROPELLAMIENTO AL PEATON."
22:38	CONTESTA IT. PORRAS: "*¿QUE DEBIA HACER EL CONDUCTOR INVOLUCRADO EN ESTE EVENTO?: VE EL HUECO, VE EL PEATON Y TOMA UNA ACCION PORQUE ESO NO ES REPENTINO EL TIENE UNA VISUAL SUFICIENTE PARA VER COMO DEBE SALVAR ESA PARTE DE LA INTERSECCION. INTERSECCION UN PEATON A SU MANO DERECHA Y UN HUECO SOBRE LA VIA*"
23:06	PREGUNTA EL SEÑOR JUEZ: "DESDE EL PUNTO DEL PEATON Y DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, EL PEATON ASI MISMO TAMBIEN TUVO LA PERCEPCION, A SU JUICIO, ¿DEL ACERCAMIENTO DEL VEHICULO? CONTESTA IT. PORRAS: SI CLARO EL CAMION SI, CLARO AMBOS SI, AMBOS PUDIERON HABERSE VISTO CON ANTELACION."
23:31	PREGUNTA EL SEÑOR JUEZ: " ¿EN ESTE CASO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PEATON, ¿CONSIDERA USTED QUE SU CONDUCTA DE PRONTO TAMBIEN PUDIERA HABER SIDO CONTRIBUYENTE EN LA CAUSACION DEL RESULTADO, EN LA PRODUCCION? "
23:45	CONTESTA IT. PORRAS : "NO SEÑOR, NO SEÑOR, PARA MI NO PORQUE ES QUE EN VIAS DE BAJAS DE VELOCIDAD Y EN INTERSECCIONES LOS PEATONES TIENEN LA PRELACION EN LA VIA, ENTONCES QUE DEBEN HACER LOS CONDUCTORES, HACERLE UNA SEÑAL AL PEATON QUE TIENE PRELACION PARA QUE TERMINE DE HACER SU MANIOBRA DE CRUZAR O DE DESPEJAR LA VIA, ES UNA VIA DE BAJA VELOCIDAD, ENTONCES PARA MI EL PEATON NO TENIA NINGUNA CONTRIBUCION EN SU ATROPELLO."
24:23	PREGUNTA EL SEÑOR JUEZ: "DE ACUERDO CON LAS IMÁGENES QUE USTED UBICA EL LUGAR DEL IMPACTO … USTED EN REALIDAD UBICA DOS IMPACTOS, UN PRIMER IMPACTO QUE DE ALGUNA MANERA DESESTABILIZA O HACE CAER AL PEATON, Y LUEGO VIENE EL IMPACTO CON EL TREN TRASERO DERECHO DEL TRACTO CAMION, PERO ESTE LUGAR DE IMPACTO SE UBICA CONCRETAMENTE SOBRE, SEGÚN SUS GRAFICOS, NO SOBRE LA CALZADA PROPIAMENTE, NO SOBRE EL ANDEN, ENTONCES EN ESTE CASO Y CONCATENANDO CON LA RESPUESTA ANTERIOR, CONSIDERA USTED QUE AUN CUANDO EL IMPACTO

	FUERA SOBRE LA VIA, EL PEATON EN ESTE CASO NO LE SERIA IMPUTABLE ALGUN TIPO DE RESPONSABILIDAD, DIGAMOSLO ASI, EN LA PRODUCCION DE SU PROPIO DAÑO, A SU JUICIO?"
25:15	CONTESTA IT. PORRAS : "CLARO QUE NO, A MI JUICIO NO SEÑOR JUEZ PORQUE EL PEATON NO LE APARECIO DE MANERA REPENTINA AL CONDUCTOR, EL PEATON ESTABA AHÍ SOBRE ESE BORDECITO DESPUES DEL ANDEN, SOBRE LA CALZADA, Y FUE VISTO CON BUENA ANTELACION PARA QUE EL CONDUCTOR DEL CAMION PUDIERA TOMAR UNA ACCION DE CUIDADO, DE RESPONSABILIDAD Y DE DECISION, Y EL IMPACTO FUE POR LA PARTE LATERAL OSEA QUE YA HABIA SALVAGUARDADO EL CONDUCTOR LA PARTE ANTERIOR PASANDO POR EL PEATON, ENTONCES EL PEATON NO TIENE ESA RESPONSABILIDAD PORQUE NO FUE DE MANERA REPENTINA QUE FUE VISTO SOBRE LA VIA POR EL CONDUCTOR DEL CAMION."
25:59	PREGUNTA EL SEÑOR JUEZ: "¿SE HA HABLADO EN ESTE PROCESO DE LA POSIBILIDAD DE QUE HUBIESE SIDO OTRA HIPOTESIS, QUIZAS QUE EL PEATON POR SU EDAD O POR SUS CONDICIONES SE HUBIESE DESESTABILIZADO Y HUBIERA SIDO EL PEATON QUIEN CAE, ¿DIGAMOS QUE SOBRE EL CAMION Y POR LO MISMO Y TANTO SE PRODUCE EL ATROPELLAMIENTO POR UN, ¿DIGAMOS, ¿POR UNA CAIDA, ¿UNA PÉRDIDA DE EQUILIBRIO NO MOTIVADA POR EL CAMION, ME HAGO ENTENDER? ¿ENTONCES ESA HIPOTESIS DE ACUERDO AL ANALISIS DEL CASO, ES PLAUSIBLE, ES VIABLE, ES RAZONABLE, SEGÚN LA EVIDENCIA QUE USTED LOGRO ANALIZAR? "
26:51	CONTESTA IT. PORRAS: "NO SEÑOR JUEZ, NO ES RAZONABLE, NO EXISTIO PORQUE, PORQUE ES QUE CUANDO EL CAMION VA EN TRANSITO HACIA EL ORIENTE Y VA A GIRAR EN ANGULO DE 90 GRADOS PARA TOMAR LA CALLE, EL LE HACE UN ACERCAMIENTO AL PEATON, ASI LO IMPACTA, EL PEATON CAE Y SE PRODUCE LAS LESIONES EN SUS MIEMBROS INFERIORES DONDE EL PEATON ANTES DE SUFRIR EL IMPACTO CONTRA EL CAMION QUE FUE EN LA PARTE LATERAL, DONDE EL HUBIERA CAIDO, SE CAE, SE HUBIERA PRODUCIDO APLASTAMIENTO DESDE LA CABEZA Y MUY SEGURAMENTE LA PARTE DEL ABDOMEN Y LA PARTE TORAXICA, PERO EN ESA DINAMICA QUE FUE LO QUE PASO: EL CAMION SE LE ACERCO AL PEATON POR QUE VA DANDO LA CURVA Y SE ACERCA AL BORDE DEL ANDEN, AL ACERCARSE LO IMPACTA LO TRASLADA HACIA ATRÁS Y ENTONCES QUEDAN LOS PIES AHI SOBRE EL TREN TRASERO DE LAS LLANTAS DERECHA, AHY EN DONDE SE PRODUCE LAS LESIONES, YO DESCARTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA EXPERINCIA, EL ESTUDIO, EL ANALISIS, QUE EL PEATON HUBIERA SUFRIDO OTRA DINAMICA QUE LE HUBIERA PODIDO PERDER EL EQUILIBRIO ANTES DE SER IMPACTADO POR EL CAMION."
29	PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADANTE: "ES POSIBLE QUE EL CAMION COMO HA USTED MANIFESTADO EN VEZ DE ABRIRSE PORQUE ERA UN CAMION QUE IBA A DAR LA VUELTA EN LA ESQUINA, EL CAMION NO TOMARÁ, EL CONDUCTOR DEL CAMION NO TOMARÁ LA DECISION DE ABRIRSE UN POCO MAS PARA NO CERRARSE TANTO AL ANDEN Y DE PRONTO NO SUBIR LAS LLANTAS DEL PESADO CAMION."
29:46	CONTESTA IT PORRAS: " *EL CAMION TENIA LA OPORTUNIDAD POR LA GEOMETRIA DE LA INTERSECCION DE TRANSITAR BIEN CERCA DEL SEPRARADOR DEL CARRIL IZQUIERDO SUBIENDO POR LA CARRERA Y GIRAR HACIA LA DERECHA PARA TOMAR EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALLE Y SALVAGUARDAR DE ESTA FORMA NO SOLAMENTE AL PEATON SI DE PRONTO HUBIESE CAIDO, SINO TAMBIEN ESA FALLA O HUECO QUE ESTABA EN LA VIA. "*
32:12	CONTESTA IT. PORRAS: "EL CAMION SI TENIA LA OPORTUNIDAD DE, TUVO LA OPORTUNIDAD DE HABER VISTO EL PEATON, CON BUENA PRELACION PARA PODER REALIZAR UNA MANIOBRA SIMPLE QUE ERA, APLICAR LOS FRENOS, ESPERAR QUE EL PEATON PASARA PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNOS ARTICULOS DE TRANSITO QUE DICEN QUE EL PEATON TIENE PRELACION EN VIAS DE BAJA VELOCIDAD, SI, SI SEÑOR."
33:29	CONTESTA IT. PORRAS:

	"EL PEATON A SU EDAD PODIA INTERACTUAR CON LA CIUDADANIA, CON EL TRANSITO DE MANERA NORMAL, NO TENIA NINGUNA LIMITACION E INCLUSIVE EN LAS LABORES DE VECINDARIO QUE SE HIZO AHÍ, SE PUDO NOTAR QUE EL PEATON YA LO HABIAN VISTO POR AHÍ POR ESE SITIO, OSEA ERA CONOCIDO POR EL SEÑOR PEATON."
35:47	CONTESTA IT. PORRAS: "EL SE ORILLA DE TAL FORMA QUE IMPACTA AL PEATON, SE CAE Y CON LAS LLANTAS QUE ESTAN MUY PROXIMAS AL BORDE DEL ANDEN HABIENDO UNA DISTANCIA SOBRE EL SEPARADOR DE LA CARRERA Y SOBRE EL SEPARADOR DE LA CALLE PARA HABERSE RETIRADO MAS, PARA HACER ESA MANIOBRA DE GIRO, SE PRODUCE EL ATROPELLO, … EL IBA A UNA VELOCIDAD A MENOS DE 30 KM X HORA, 23 KM X HORA, ES UNA VELOCIDAD REGLAMENTARIA PARA ESE TRAMO, EL PEATON ERA VISIBLE, COMO ES UNA VIA DE BAJA VELOCIDAD, LOS PEATONES EN VIAS DE BAJA VELOCIDAD LO DICE UN ARTICULO DEL CODIGO DE TRANSITO, QUE ELLOS TIENEN LA PRELACION. *CUANDO UN PEATON ESTA SOBRE UNA VIA DE BAJA VELOCIDAD, OSEA SOBRE LA CALZADA, TIENE LA PRELACION SOBRE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y ESO OBEDECE A UNAS CONDICIONES O REQUISITOS, QUE ES, PUES EL CONDUCTOR TENIA LA OPORTUNIDAD NO SOLO DE VERLO SINO DE REACCIONAR, DETENER LA MARCHA Y DECIRLE AL PEATON O INDICARLE POR SEÑAS, PORQUE ASI LO DICE EL CODIGO, DE QUE TIENE LA PRELACION Y TERMINE DE HACER SU MANIOBRA, O SEA DESPEJEME LA VIA PARA YO PODER CONTINUAR POR QUE ESTOY AVENTAJADO SOBRE EL PEATON DE SER UNA MAQUINA CONTRA UN SER HUMANO…"*
37:53	CONTESTA IT. PORRAS: "LA ATENCION DEL CONDUCTOR SE DESVIARA HACIA ALGUN OBJETIVO Y ESTO FUERA LO QUE LE IMPIDIERA VER AL PEATON "
38:00	CONTESTA IT. PORRAS: "MUY SEGURAMENTE FUE DESATENCION PORQUE EL PEATON ERA VISIBLE, SI YA SE DESCARTA CUALQUIER OTRO FACTOR, PERO MUY SEGURAMENTE LA DESATENCION PORQUE EL PEATON ERA VISIBLE A BUENA DISTANCIA. YO VEO UN PEATON A LO LEJOS Y LO ATROPELLO, NO HAGO MANIOBRA EVASIVA. "
43:59	CONTESTA IT. PORRAS: "NO PUDO SER LA CAUSA PORQUE ES QUE EL PEATON NO AVANZÓ HACIA LA CALZADA UNA DISTANCIA PARA DECIR QUE FUE QUE NO VIO EL CAMION, EL ESTABA PARADO AHÍ EN LA ESQUINA DE DONDE FINALIZA EL ANDEN."
44:39	CONTESTA IT. PORRAS: "EL ESTABA AHÍ QUIETO SOBRE LA INTERSECCION, SOBRE LA ESQUINA DEL ANDEN, ESTABA AHÍ QUIETO, AHÍ Y SUBIO EL CAMION Y AL DAR EL GIRO DE 90 GRADOS HACIA LA DERECHA LO EMBISTE Y LE CAUSA LAS LESIONES."
48:00	CONTESTA IT. PORRAS: "… NO ESTABA INVADIENDO PORQUE ESTABA SOBRE CARRIL DERECHO Y TENIA LA PRELACION SOBRE EL CAMION QUE LO PUDO HABER VISTO CON BUENA ANTELACION, DONDE HUBIERA SIDO UNA APARICION REPENTINA, DONDE EL CAMION NO HUBIERA PODIDO REACCIONAR PARA EVITAR EL ATROPELLO, HUBIERA SIDO UNA INVASION DE UN ESPACIO DE CIRCULACION DONDE UN PEATON A UN VEHICULO AUTOMOTOR, PERO COMO EL ESTABA AHÍ EN ESA ESQUINA POR FUERA DEL ANDEN SOBRE EL CARRIL DERECHO O LA ESQUINA DE LA CALZADA Y PUDO SER VISTO CON BUENA ANTELACION PARA QUE EL CONDUCTOR LE RESPETARA SU DERECHO CONSISTENTE EN DETENER LA MARCHA NO LE ESTABA INVADIENDO EL ESPACIO DE CIRCULACION, TENIA EL DERECHO, ESTABA EN USO DE SUS DERECHO."

Lo resaltado en azul, negrilla y subrayado, lo realiza la suscrita para llamar al Despacho la atención, acerca de LA INDEBIDA APRECIACIÓN POR PARTE DEL A-QUO, DE LAS PRUEBAS REFERENTES A:

- LA PRUEBA PERICIAL aportada por la parte demandante en primera instancia, denominada: INFORME TÉCNICO ANALÍTICO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO NUNC 680016000159201780400, Y

- LA DECLARACIÓN RENDIDA por el PERITO INVESTIGADOR INTENDENTE: Oscar Arturo Porras Garavito de la Unidad Básica de Investigación Criminal SETRA-MEBUC, Seccional de Tránsito y Transporte, Unidad Metropolitana de Policía Bucaramanga, en AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO realizada dentro del presente proceso, el día 8 de abril de 2021.

En ese orden de ideas, si bien es cierto, El A-QUO declaró la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de los Demandados, la rebajó de forma injustificada a un cincuenta por ciento (50%).

El A-quo desestimó sin razón alguna, la prueba emanada por la AUTORIDAD OFICIAL, CALIFICADA, CERTIFICADA Y ESPECIALIZADA EN EL TEMA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, esto es LA UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL SETRA-MEBUC, SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, UNIDAD METROPOLITANA DE POLICÍA BUCARAMANGA, grupo al que pertenece el señor IT. OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO. *Acervo Probatorio, que unido al informe Policial de Accidente de Tránsito (que incluye croquis respectivo), demuestra que los demandados son total y únicamente ellos, responsables en los hechos que generaron el siniestro vial que acabó con la vida del señor Elías Castellanos Suarez –q-e-p-d-*

Siendo precisa Honorable Magistrado, debo manifestar con el debido respeto, que EL A-QUO, desconoció que el conductor del vehículo causante de la tragedia que aquí nos ocupa, NO PREVINO LO PREVISIBLE, *porque la visual en ese sitio del atropello garantiza precisamente una percepción periférica suficiente*; de igual forma una vez incorpora la parte anterior del camión sobre la carrera 33 A, el conductor no actúo, como lo debía hacerlo esto es, guardando el deber de cuidado objetivo que las normas de tránsito le obligan a acatar al desarrollar la peligrosa actividad de conducir, y más tratándose de un vehículo de esta envergadura, de transporte de carga, que obliga a tener mayor esmero en la observancia, la prudencia, el respeto, y la solidaridad con los semejantes que ésta actividad le impone; todo lo cual omitió flagrantemente, desencadenando tan fatal desenlace, que terminó arrebatando la vida del señor Luis Castellanos Suarez q.e.p.d., es que ni siquiera le echó mano a las imágenes del espejo retrovisor de la zona lateral derecha, que le permitían establecer si las llantas posteriores derechas se desplazaban u ocupaban un espacio de manera segura sin hacerle daño a nadie.

SEGUNDO: Pero más aún: el A- QUO castiga a la víctima por tener la edad que tenía al momento del accidente, insinuando de forma inexplicable, un halo de

responsabilidad de ésta misma por dicha longevidad de 92 años, pero olvida el fallador de primera instancia, que las condiciones físicas y mentales pueden variar de una persona a otra, de acuerdo a v variados factores.

Mi dicho también se respalda en que **a minuto 33:29** de la **Audiencia de Juzgamiento e Instrucción**, efectuada dentro del presente proceso Manifiesta **el PERITO IT. PORRAS GARAVITO**:

"EL PEATON A SU EDAD PODIA INTERACTUAR CON LA CIUDADANIA, CON EL TRANSITO DE MANERA NORMAL, NO TENIA NINGUNA LIMITACION E INCLUSIVE EN LAS LABORES DE VECINDARIO QUE SE HIZO AHÍ, SE PUDO NOTAR QUE EL PEATON YA LO HABIAN VISTO POR AHÍ POR ESE SITIO, OSEA ERA CONOCIDO POR EL SEÑOR PEATON." Afirmación que sustenta que el occiso se encontraba en pleno goce de sus capacidades mentales y físicas, al momento de los hechos, y que transitaba a pie por las calles sin limitación alguna.

POR LO ANTERIOR, PREGUNTA LA SUSCRITA:

¿Acaso por el hecho de que la víctima tuviera 92 años al momento del accidente, faculta a los demandados a pasarle el camión por encima?

La respuesta, obvia se produce de forma inmediata: **CLARO QUE NO, los conductores deben respetar la prelación vial de los peatones sin miramiento de edad, sexo raza, etc., máxime si en una intersección, cosa que en este siniestro no ocurrió.**

TERCERO: Ahora analicemos lo manifestado por el **A-quo** en sentencia de primera instancia respecto a falla de visión en ojo izquierdo de la víctima al momento de los hechos (que dicho sea de paso no era agudo dicho problema). Nos preguntamos:

¿si una persona con limitaciones visuales en uno de sus ojos, transita a pie por las calles, ello Faculta impunemente a los conductores a atropellarlos, así el peatón no haya tenido la culpa en el accidente?

La respuesta, al igual que lo ya expresado anteriormente es: **NO, de ninguna manera**; pero el A-quo encaminó su fallo exculpando en un **Cincuenta por Ciento (50%)** al conductor del vehículo de placa SUL- 140 por el simple hecho que la víctima tenía la edad de 92 años, y tenía un problema visual, en uno de sus ojos, discriminando a ésta persona de tajo, culpándolo sin prueba alguna, en un porcentaje del **Cincuenta por Ciento (50%)** de su propia muerte, cuando no es así, pues dentro del presente proceso no existe prueba ello, son solo elucubraciones del A-quo para reducir la condena impugnada.

Respecto del convencimiento infundado del A-quo en el sentido que el señor **Elías Castellanos Suarez –q-e-p-d-** tuvo culpa en el accidente, por la suposición de que o

se cayó, o se botó al vehículo en movimiento, me permito contradecir tal postura de acuerdo a lo manifestado por el INTENDENTE PORRAS, a minuto 35.:47 de la precitada Audiencia de Instrucción y Juzgamiento que debo citar nuevamente:

35:47	CONTESTA IT. PORRAS: "EL SE ORILLA DE TAL FORMA QUE IMPACTA AL PEATON, SE CAE Y CON LAS LLANTAS QUE ESTAN MUY PROXIMAS AL BORDE DEL ANDEN HABIENDO UNA DISTANCIA SOBRE EL SEPARADOR DE LA CARRERA Y SOBRE EL SEPARADOR DE LA CALLE PARA HABERSE RETIRADO MAS, PARA HACER ESA MANIOBRA DE GIRO, SE PRODUCE EL ATROPELLO, … EL IBA A UNA VELOCIDAD A MENOS DE 30 KM X HORA, 23 KM X HORA ES UNO DEL REGLAMENTARIO PARA ESE TRAMO, EL PEATON ERA VISIBLE, COMO ES UNA VIA DE BAJA VELOCIDAD, LOS PEATONES EN VIAS DE BAJA VELOCIDAD LO DICE UN ARTICULO DEL CODIGO DE TRANSITO, QUE ELLOS TIENEN LA PRELACION. CUANDO UN PEATON ESTA SOBRE UNA VIA DE BAJA VELOCIDAD, OSEA SOBRE LA CALZADA TIENE LA PRELACION SOBRE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y ESO OBEDECE A UNAS CONDICIONES O REQUISITOS, QUE ES, PUES EL CONDUCTOR TENIA LA OPORTUNIDAD NO SOLO DE VERLO SINO DE REACCIONAR, DETENER LA MARCHA Y DECIRLE AL PEATON O INDICARLE POR SEÑAS, PORQUE ASI LO DICE EL CODIGO DE QUE TIENE LA PRELACION Y TERMINE DE HACER SU MANIOBRA , O SEA DESPEJEME LA VIA PARA YO PODER CONTINUAR POR QUE ESTOY AVENTAJADO SOBRE EL PEATON DE SER UNA MAQUINA CONTRA UN SER HUMANO… "

- CITO LA NORMA A LA CUAL SE REFIERE EL PERITO IT. PORRAS GARAVITO:

LEY 769 DE 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 67. UTILIZACIÓN DE SEÑALES. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril …..

Parágrafo 2°. El conductor deberá detener el vehículo para indicar al peatón con una señal de mano que tiene preferencia al paso de la vía, siempre y cuando esté cruzando por una zona demarcada en vías de baja velocidad."

Ahora bien, según lo consagrado en el **artículo 2 de la LEY 769 DE 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, prelación es la prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.**

ARTÍCULO 63. Respeto a los derechos de los peatones. Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones.

ARTÍCULO 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

Así las cosas, cabe recalcar, que con lo expuesto es evidente que el factor generador del accidente, es el factor humano atribuido únicamente al conductor del camión de placa SUL 140, señor SAMUEL BERMUDEZ.

Pero, lamentablemente, el A-QUO, en posición equivocada, indica en el fallo impugnado, que el peatón fallecido, tuvo algún tipo de responsabilidad en el accidente de marras, suposición que incluso fue desestimada de tajo por el Perito IT. Porras, al responder la pregunta realizada por el señor Juez en Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, así:

Minuto 24:23: PREGUNTA EL SEÑOR JUEZ:
"DE ACUERDO CON LAS IMÁGENES QUE USTED UBICA EN EL LUGAR DEL IMPACTO … USTED EN REALIDAD UBICA DOS IMPACTOS, UN PRIMER IMPACTO QUE DE ALGUNA MANERA DESESTABILIZA O HACE CAER AL PEATON, Y LUEGO VIENE EL IMPACTO CON EL TREN TRASERO DERECHO DEL TRACTO CAMION, PERO ESTE LUGAR DE IMPACTO SE UBICA CONCRETAMENTE SOBRE, SEGÚN SUS GRAFICOS, NO SOBRE LA CALZADA PROPIAMENTE, NO SOBRE EL ANDEN, ENTONCES EN ESTE CASO Y CONCATENANDO CON LA RESPUESTA ANTERIOR, CONSIDERA USTED QUE AUN CUANDO EL IMPACTO FUERA SOBRE LA VIA, EL PEATON EN ESTE CASO NO LE SERIA IMPUTABLE ALGUN TIPO DE RESPONSABILIDAD, DIGAMOSLO ASI, EN LA PRODUCCION DE SU PROPIO DAÑO, A SU JUICIO?"
Minuto 25:15: CONTESTA IT. PORRAS :
"CLARO QUE NO, A MI JUICIO NO SEÑOR JUEZ PORQUE EL PEATON NO LE APARECIO DE MANERA REPENTINA AL CONDUCTOR, EL PEATON ESTABA AHÍ SOBRE ESE BORDECITO DESPUES DEL ANDEN, SOBRE LA CALZADA, Y FUE VISTO CON BUENA ANTELACION PARA QUE EL CONDUCTOR DEL CAMION PUDIERA TOMAR UNA ACCION DE CUIDADO, DE RESPONSABILIDAD Y DE DECISION, Y EL IMPACTO FUE POR LA PARTE LATERAL OSEA QUE YA HABIA SALVAGUARDADO EL CONDUCTOR LA PARTE ANTERIOR PASANDO POR EL PEATON, ENTONCES EL PEATON NO TIENE ESA RESPONSABILIDAD PORQUE NO FUE DE MANERA REPENTINA QUE FUE VISTO SOBRE LA VIA POR EL CONDUCTOR DEL CAMION. "

CUARTO: Pasamos Ahora, a analizar el testimonio del señor JORGE REATIGA, testigo ofrecido por la parte Demandada, rendido en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento realizada dentro del presente proceso, de la cual es necesario trascribir unos apartes así:

- Hora 1:07 minutos: el señor JORGE REATIGA, indica que:
  "Amigos de toda la vida de Samuel Bermúdez, si señor el accidente que él tuvo, yo iba detrás de él, en el camión mío."

- Hora 1:09 minutos: el señor Juez le pregunta a JORGE REATIGA:
  "¿Al presenciar usted el accidente, detuvo la marcha para prestarle apoyo al señor Samuel? ¿Cuándo llegaron las autoridades usted se acercó a lugar de los hechos a prestarle alguna colaboración o ayuda al Señor Samuel Bermúdez?

- Hora 1:09 minutos: Rta. de JORGE REATIGA:
  "Ahí estuvimos hablando que él no tenía culpa de nada."

- Hora 1:10 minutos: Pregunta el Señor Juez:
  "Usted le manifestó a las autoridades que estaban levantando los respectivos informes, le manifestó que usted era testigo de los hechos?"

- Hora 1; 10 Minutos 20 Segundos: Rta. Jorge Reatiga:
  "Ellos no me preguntaron a mí, sí, porque eso no atestiguaron de una vez, ¿si ve? Los que hicieron el levantamiento no atestiguaron de una vez."

- Hora 1;10 Minutos 40 Segundos: Pregunta el Señor Juez:
  "Pero usted dice que estuvo presente en el momento en que las autoridades llegaron, entonces le pregunto: sea que haya sido de una vez o después…. ¿En el momento en que la autoridad llego se acercó a ellos para manifestarle como había ocurrido el accidente o no?"

- Hora 1;10 Minutos 20 Segundos: Rta Jorge Reatiga:
  "no, porque no, yo estuve ahí mirando no más analizando, yo no, no le dije que como había ocurrido eso."

- Hora 1;15 Minutos 27 Segundos: Pregunta el señor Juez:
  "A que distancia del camión que conducía el señor Samuel cuando ocurrieron los hechos??"

- Hora 1; 15 Minutos 32 Segundos: Rta Jorge Reatiga:
  "póngale a dos carros que él, había otro en la mitad y yo quede detrás, póngale que a tres carros…"

- Hora 1;16 Minutos 20 Segundos: Pregunta el señor Juez:
  "O sea, podría decirse que estaba a unos 30 metros de distancia."

- Hora 1;16 Minutos 33 Segundos: Rta Jorge Reatiga:
  "…si por ahí, sí."

- Hora 1:26 Minutos 16: Segundos, Rta Jorge Reatiga:
  "...el camión lleva la vía, el que tiene que esperar es el peatón, porque ahí no hay ningún pare ni nada,"

DE LAS ANTERIORES CONTESTACIONES DADAS POR EL SEÑOR JORGE REATIGA, SE INFIERE QUE:

- ✓ Esta persona viene siendo amigo entrañable del demandado Samuel Bermúdez, por espacio de 20 años.

- ✓ Por lo anterior, lógicamente le preocupan las resultas del presente proceso, siendo este un testigo sospechoso, que no ofrece ningún tipo de imparcialidad ni credibilidad al presente proceso.

- ✓ Que no es creíble, el hecho que si **Jorge Reatiga,** estuvo presente al momento de los hechos, esta persona no haya suministrado sus datos, para que quedaran consignados en el informe de transito respectivo y servirle de testigo a su amigo.

- ✓ **Que, a pesar de ser conductor de vehículo pesado, como el mismo lo indica en su declaración, éste desconoce las normas de tránsito, respecto a la prelación que tiene el peatón en las vías de baja velocidad, - véase declaración de esta persona a** Minuto **1:26:16 donde Jorge Reatiga manifiesta: "...el camión lleva la vía, el que tiene que esperar es el peatón, porque ahí no hay ningún pare ni nada,"**

Con lo expuesto, el valor probatorio que el A-quo le dio a éste testimonio, no está fundamentado de forma lógica y probatoria, ya que ésta persona no narró los hechos del siniestro vial de manera objetiva ni veraz, y como si fuera poco lo anterior, **este testigo de la parte demandada indica falazmente que la víctima se abalanzó contra el vehículo que manejaba su entrañable amigo, Samuel Bermúez, aspecto que es desvirtuado por el mismo Demandado Samuel Bermúdez, con lo siguiente:**

- **El A-quo a Hora 2; 20 Minutos; 19 Segundos, le pregunta a Samuel Bermúdez:**

"Ud. pasa por el lado de él digamos, tomando la curva y en ese momento según Ud. el señor da un paso, Ud. lo ve cuando da el paso? O infiere que dio un paso por …"

- A lo que **a Hora 2; 20 Minutos;37 Segundos, Samuel Bermúdez,** Contesta:

"ya yo no lo veo porque he pasado a mitad de carro sí? Cuando vuelvo a mirar es que lo veo que ya está en el piso."

- Acto seguido, **el Juez pregunta a Samuel Bermúdez a Hora 2; 20 Minutos; 51 Segundos:** *"porque razón vuelve a mirar?"*

- **Y a Hora 2;20 Minutos; 55 segundos, Samuel Bermúdez.** Manifiesta:
  Pues lógico que uno mira por aaaaaa, a ver si que, que, qué que si? Como el señor estaba ahí parado yo vuelvo a mirar."

Entonces de estas respuestas dadas por el demandado **Samuel Bermúdez- conductor del camión estacas de placa SUL 140,** se infiere **QUE:**

- Samuel Bermúdez, a pesar de ver al peatón parado en la esquina, no previene lo previsible, no hizo ninguna maniobra para evitar atropellar al señor Elías Castellanos. q.e.p.d.

- Samuel Bermúdez atropelló a la víctima y solo se dio cuenta de ello, cuando yacía ésta en la vía.

- Samuel Bermúdez se contradice con lo dicho por el señor Jorge Reatiga, porque este supuesto testigo indica que el señor se abalanzó al vehículo en movimiento, mientras que el señor Samuel Bermúdez Manifiesta que lo vio parado en la esquina.

Además, se advierte al Despacho, que el demandado SAMUEL BERMUDEZ, estuvo presente en todas las declaraciones realizadas, en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, y luego de ello el A-QUO, lo llamó a rendir su testimonio, circunstancia que lo pone en una situación ventajosa porque ya había visto y oído a todos los declarantes de ese día, lo que le favorecía enormemente a sus intereses, pero gracias a Dios *"la mentira huye hasta que la verdad la alcanza".*

No obstante lo anterior, el Demandado SAMUEL BERMUDEZ, y su único testigo JORGE REATIGA, se contradijeron en sus manifestaciones, por la obvia razón de que mintieron al Despacho, y por ello es que los Demandados no lograron desvirtuar ni los hechos ni las pretensiones de la presente acción, por la obvia razón de que no tienen pruebas para ello.

En virtud de lo anterior, lo realmente acontecido en el siniestro vial que aquí nos ocupa, se ciñe a lo que indica la prueba Pericial y Testimonial arrimada al Despacho por la Parte Demandante, que demuestra sin ofrecer duda alguna, que la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL es plena y total en contra de todos los aquí demandados, dejando por fuera cualquier grado de responsabilidad de la víctima en los fatídicos hechos OCURRIDOS EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:45 HORAS, EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CARRERA 33 A CON CALLE 14 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

P R U E B A S

Como soporte a la sustentación del recurso interpuesto, Solicito se tengan en cuenta el acervo probatorio recopilado dentro del presente proceso.

P E T I C I O N

POR LO SUSTENTADO EN ESTE ESCRITO, Y AUNADO A QUE QUEDÓ CLARAMENTE DEMOSTRADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO QUE EL FACTOR DETERMINANTE DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, OCURRIDO EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:45 HORAS, EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CARRERA 33 A CON CALLE 14 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, FUE EL FACTOR HUMANO ATRIBUIDO AL SEÑOR SAMUEL BERMÚDEZ, EN SU CONDICIÓN DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS SUL-140, POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 769 DE 2002. VEHICULO EN MOVIMIENTO. Que indica: "Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento." Y POR LAS DEMAS CONDUCTAS, ACTUACIONES Y OMISIONES PROBADAS EN CONTRA DEL MISMO DEMANDADO.

SOLICITO SE REVOQUE LA SENTENCIA PROFERIDA EN PRIMERA INSTANCIA Y EN SU LUGAR SE DECLAREN PROSPERAS LAS PRETENSIONES PROPUESTAS EN LA DEMANDA, DECLARANDO LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS DEMANDADOS EN EL SINIESTRO VIAL QUE ACABÓ CON LA VIDA DEL SEÑOR ELIAS CASTELLANOS SUAREZ –Q.E.P.D.-, Y QUE CAUSO GRAVES PERJUICIOS A LOS AQUÍ DEMANDANTES.

Atentamente,

LINDA CATHERINE ANGARITA CASTELLANOS
Abogada Apoderada Parte Demandante
C.C. N° 37'555.187 T.P. N° 99719 del C.S.J.
Notificaciones Electrónicas: lindaangarita.abogados@hotmail.com
Celulares WhatsApps: 310 324 84 31 / 315 333 02 71